

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de julio de dos mil veinte

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Gildardo de Jesús Álvarez
Interesado	William Alberto Álvarez Cano
Radicado	05001 40 03 028 2019 00843 00
Providencia	Ordena rehacer partición

Señala el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso:
“Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho (...).”

Ahora bien, después de revisado el trabajo obrante a folios 98 al 107 del expediente, se observa que existen dos incongruencias que deberán ser objeto de aclaración:

- En el acápite de distribución de activo se cita 2 veces a la heredera Luz Marina Álvarez Cano, y se omite a la señora María Elena Álvarez Cano.
- En la última parte, al momento de realizar la comprobación del trabajo, la cifra atribuida a la hijuela número uno, no coincide con los valores realmente adjudicados, lo que altera la suma del activo líquido partible.

En consecuencia, de conformidad con el canon procesal antes citado, se ORDENA REHACER LA PARTICIÓN, en los términos antes expuestos, por no estar conforme a derecho.

Para ello, la partidora contará con el término de ocho (8) días para cumplir su labor, contados a partir de la fecha en que se notifique este auto por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



1.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de julio de dos mil veinte

Proceso	Sucesión
Causante	Gildardo den Jesús Álvarez
Interesado	William Alberto Álvarez
Radicado	05001 40 03 028 2019 00843 00
Providencia	Ordena levantamiento de medida. Expide oficio

En atención al anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, y por ser procedente lo allí solicitado, se dispone el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con **M.I. 01N-5086223**, propiedad del causante **GILDARDO DE JESÚS ÁLVAREZ** y su cónyuge **MARINA CANO ÁLVAREZ**.

Para el perfeccionamiento de dicho desembargo se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, informándoles que dicha cautela había sido comunicada mediante oficio No. 2231 del 9 de agosto de 2019.

De otro lado, se allega al Juzgado el original del despacho comisorio No. 200 del 6 de septiembre de 2019, sin diligenciar, por desistimiento expreso de la parte interesada, según lo afirma el funcionario comisionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



1.